
Ratifica el Decreto Gubernativo 1-2012, por medio del cual se declara el Estado de Sitio en el Municipio de Santa Cruz Barillas del departamento de Huehuetenango.

DECRETO NÚMERO 11-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza; en casos de estado de sitio puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que con fecha uno de mayo de dos mil doce, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y por las razones expuestas en los respectivos considerandos, emitió el Decreto Gubernativo Número 1-2012, mediante el cual se declara Estado de Sitio en el municipio de Santa Cruz Barillas del departamento de Huehuetenango, durante treinta días.

CONSIDERANDO:

Que no obstante los hechos que se produjeron en el municipio de Santa Cruz Barillas del departamento de Huehuetenango, en los que elementos de las fuerzas de seguridad fueron agredidos, hubo por parte de dichos elementos una respuesta de respeto a la integridad física de los agresores, no obstante la forma violenta en que habían ingresado a las instalaciones de dichas autoridades, actitud que es importante destacar dentro de un sistema de respeto a los derechos humanos actualmente impulsado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2012 de fecha uno de mayo de dos mil doce, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Sitio en el municipio de Santa Cruz Barillas del departamento de Huehuetenango, durante treinta días.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

GUDY RIVERA ESTRADA
PRESIDENTE

ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
SECRETARIO

GRACIELA EMILENNEE MAZARIEGOS
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciséis de mayo del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PEREZ MOLINA

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Gustavo Adolfo Martínez Luna
Secretario General
de la Presidencia de la República



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL